

NOTAS DE DICIPLINA FINANCIERA

NO APLICA.

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo:

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesoro municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Fideicomiso Promoción Juvenil
Correspondientes al 30 de Septiembre del 2019.

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revisar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)
Se informará solo al 31 de diciembre

| Ente Público | | | | |
|--|--|---------------|-------------|-------------------------------|
| Informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio | | | | |
| Ejercicio 20XXN | | | | |
| COG | Concepto | Devengado (a) | Pagado (b) | Cuentas por pagar (c) = (a-b) |
| | Gasto No Etiquetado | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1000 | Servicios Personales | | | |
| 2000 | Materiales y Suministros | | | |
| 3000 | Servicios Generales | | | |
| 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| 5000 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | | | |
| 6000 | Inversión Pública | | | |
| 7000 | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | | | |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | | | |
| 9000 | Deuda Pública | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Gasto Etiquetado | | | |
| 1000 | Servicios Personales | | | |
| 2000 | Materiales y Suministros | | | |
| 3000 | Servicios Generales | | | |
| 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| 5000 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | | | |
| 6000 | Inversión Pública | | | |
| 7000 | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | | | |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | | | |
| 9000 | Deuda Pública | | | |
| | Total | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

Fideicomiso Promoción Juvenil Correspondientes al 30 de Septiembre del 2019

VII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, este procederá a recibir pagos con base en dicho presupuesto por los conceptos pluriactivamente devengados en el año que correspondió y que se hubieron registrado en el sistema de cobros por pagar y que integran el patrimonio de los estados del aporreado. En el caso de las Transferencias Interiores destinadas al estado o a los estados en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo de dicho artículo, la cual deberá aplicarse para los Municipios de más de 500 000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las referencias a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por los ayuntamientos municipales competentes.

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación *contrada en los términos del Título Tercero* Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipales, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás *accesorios* ~~relacionados~~.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 15 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales y en el informe de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contratada en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás *accesorios* ~~relacionados~~.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo *contradas en los términos del Título Cuarto* Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipales, incluyendo *al* lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier *costo* ~~relacionado~~, *al mismo o menor nivel de* tasa efectiva.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insolvencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos y en el informe de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contratadas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier *costo* ~~relacionado~~; adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, inciso III, *relacionado* conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 46 LDF